

RV: Generación de Tutela en línea No 1397110

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio
<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/04/2023 16:32

Para: Gina Paola Rodriguez Gomez <grodrigg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Victoria Eugenia Duran Pinilla <vduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 04 Tribunal Administrativo - Meta - Villavicencio <des04tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

50001233300020230011200.pdf;

AZB

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de abril de 2023 4:19 p. m.

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio
<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: noridavargas06@gmail.com <noridavargas06@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1397110

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

De manera atenta, remito como adjunto, acta de reparto correspondiente a la acción de tutela presentada

Cordialmente,

Oficina Judicial - Reparto
Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio
Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro
Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de abril de 2023 9:06

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
noridavargas06@gmail.com <noridavargas06@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1397110

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1397110

Departamento: META.
Ciudad: VILLAVICENCIO

Accionante: NORIDA LIZETH VARGAS CASTELLANOS Identificado con documento:
1119889395
Correo Electrónico Accionante : noridavargas06@gmail.com
Teléfono del accionante : 3212780998
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META- Nit: 8220012289,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Villavicencio, Meta, 27 de abril de 2023.

Señores:

Magistrados Tribunal Superior

Distrito Judicial de Villavicencio

Ciudad.

REF: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL DE NORIDA LIZETH VARGAS CASTELLANOS CONTRA EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.

Respetuosamente se dirige a Ustedes, NORIDA LIZETH VARGAS CASTELLANOS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.119.889.395 expedida en Cumaral; con todo respeto manifiesto a ustedes, que en ejercicio del derecho de Tutela consagrado en el artículo 86 de la Carta Magna y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991; por medio de este escrito formulo **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL** contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, a fin de que me sean amparados los derechos constitucionales fundamentales **AL TRABAJO, MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y demás conexos y conculcados con aquellos**, que resulten vulnerados por el accionado, al publicar la vacancia definitiva del cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, pues no dispongo de otro medio de defensa judicial, y así evitar un perjuicio irremediable; de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Me encuentro vinculada a la Rama Judicial desde el 7 de mayo de 2021, ocupando el cargo de Escribiente Nominado en Provisionalidad, en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, Meta, donde fui nombrada mediante Resolución No. R-21-012 de 5 de mayo de 2021.

SEGUNDO: En el cargo que vengo ocupando en provisionalidad ostentaba la titularidad en carrera, el señor CARLOS FERNEY REY PARDO con cédula de ciudadanía número 1.071.302.905, quien se encontraba en Licencia no remunerada para ocupar otro cargo en la Rama Judicial, y quien presentó renuncia a dicha propiedad, con efectos fiscales a partir del día 10 de abril de

2023, la que le fue aceptada mediante Resolución No. R-23-016, de 10 abril de 2023.

TERCERO: Mediante Resolución No, R-23-018 de 10 de abril de 2023, y ante la renuncia antes señalada, nuevamente fui nombrada para continuar ocupando dicho cargo de Escribiente nominado en Provisionalidad, y tomando nueva posesión mismo día, sin interrupción alguna.

CUARTO: Actualmente me encuentro en estado de gravidez, estando en la semana 17, de lo que en su momento y tan pronto tuve conocimiento de mi estado gestante, le informé al señor Juez nominador del Despacho donde actualmente me encuentro laborando; y quien igualmente a la hora de informar al Consejo Seccional de la Judicatura, sobre la vacante definitiva que se daba ante la renuncia presentada por el señor REY PARDO, advirtió lo propio sobre mi estado, a lo cual dicha Colegiatura, ofició comunicando que eso no era impedimento para publicar la vacante, a efectos que quienes estén interesados opten por dicho cargo y así proceder a enviar lista para el correspondiente nombramiento en propiedad.

QUINTO: Con tal proceder, estimo que me veo expuesta a un perjuicio irremediable, y se estarían vulnerando mis derechos constitucionales fundamentales al Trabajo, Mínimo Vital propio y del que está por nacer, Debido Proceso, Igualdad, y demás conexos y conculcados con aquellos, que resulten vulnerados por el accionado.

SEXTO: Considero que prima la protección especial a favor de la mujer trabajadora gestante, conforme a precedentes jurisprudenciales, tales como las Sentencias T-180 del 8 de marzo de 2012, T-1084 de 2002, y SU-070 de 2013, entre otras. Y, como en reiteradas ocasiones, lo ha expuesto esa Honorable Corporación, es deber del Juez Constitucional, estudiar cada caso en particular.

Frente a las circunstancias de la mujer embarazada que ocupa cargo de carrera, en provisionalidad; y para mi caso, que hoy se encuentra vacante, la H. Corte Constitucional, en Sentencia SU-070 de 13 de febrero de 2013, al revisar 33 casos sobre la problemática de la protección laboral reforzada a las mujeres embarazadas, en lo pertinente, señaló:

“... (...) De conformidad con este precepto, el fuero de maternidad presenta particularidades en los casos de funcionarias (i) en periodo de prueba; (ii) en carrera administrativa que obtengan una evaluación de servicios no satisfactoria; y (iii) a las cuales se les suprime el cargo de carrera que ocupaban por razones de buen servicio, a las quienes se les aplicarán las reglas especiales previstas en el artículo antes transcrito. Ahora bien, esta disposición también es aplicable a las funcionarias de la Rama Judicial en vista de la ausencia de norma al respecto en la ley estatutaria de administración de justicia^[29]. (...)”

7. Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicarán las siguientes reglas: (i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad; (ii) si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia. (...).” La subraya es mía.

SÉPTIMO: Es de anotar que en el momento actual mi relación laboral tiene a mi favor una protección reforzada por mi estado de embarazo. Más que el mínimo vital, lo que se pretende proteger aquí es la estabilidad laboral de la mujer por su condición gestante; siendo ese el derecho fundamental que la tutela debe proteger. Como se trata de proteger la relación laboral de una mujer en embarazo, protección reforzada, en términos de la jurisprudencia constitucional, no existe otro medio de defensa judicial más efectivo que la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales.

OCTAVO: Es de público conocimiento que en la página de la Rama Judicial, Consejo Seccional de la Judicatura, aparecen publicados todos los cargos de Escribiente Nominado, con categoría de Circuito, entre otros, de las vacantes existentes y que corresponden a Esta ciudad, y al Distrito Judicial de Villavicencio, que aún no han sido provistos en carrera o propiedad, de ahí, que me acoja al precedente jurisprudencial citado, “... (i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. ...”; y que muy respetuosamente solicito sea tenido en cuenta para que se amparen mis derechos invocados, y así poder la suscrita continuar laborando como hasta ahora lo he hecho, sin que se vean afectados mis derechos invocados, ni mucho menos quedarme sin ingresos salariales, pues se afectaría mi mínimo vital y el del que está por nacer; y dicho sea de paso, con mi labor no se afecta la prestación del servicio a la Rama Judicial, pues mi condición especial de gestante, no es óbice para realizar todas las labores encomendadas, pues ya he venido desempeñando dicho cargo por casi 2 años.

Por lo que insisto, que con esta acción constitucional, se busca que el Accionado, se abstenga de publicar la vacancia definitiva del cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, hasta tanto se termine mi estado de embarazo, la licencia de maternidad y el periodo de lactancia, pudiéndose entre tanto, continuar las publicaciones de los demás cargos afines hasta llenar las vacantes existentes, y

ser el cargo que ocupó, el último en publicarse, como lo indica la Honorable Corte Constitucional en el precedente jurisprudencial citado.

PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al Señor Juez Constitucional, se sirva oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, para que se informe con destino a la presente Acción de Tutela, cuántos cargos de Escribiente Nominado con categoría de Circuito, se encuentran vacantes en ésta ciudad y todo el Distrito Judicial de Villavicencio, y cuántos aspirantes hay para proveer dichos cargos en carrera.

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL:

Frente al tema de protección especial a favor de la mujer trabajadora gestante, cito algunos precedentes jurisprudenciales, tales como las Sentencias T-180 del 8 de marzo de 2012, T-1084 de 2002, y SU-070 de 2013, entre otras.

PRETENSIONES:

Solicito muy respetuosamente se AMPAREN MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES aquí invocados y los que con su sabiduría y sapiencia considere me puedan ser vulnerados, y así evitar un perjuicio irremediable, tanto por el Accionado, como por las demás personas naturales y/o Entidades que Usted tenga a bien vincular en caso necesario; y ordene al Accionado, se abstenga de publicar la vacancia definitiva del cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, hasta tanto se termine mi estado de embarazo, la licencia de maternidad y el periodo de lactancia, y/o hasta el tiempo adicional que el señor Juez Constitucional considere pertinente, en aras de no afectarse el mínimo vital para la suscrita y del que está por nacer, por considerarla de especial protección constitucional requiriendo estabilidad laboral.

MEDIDA PROVISIONAL:

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente solicito como Medida Provisional, que el Accionado, se abstenga de publicar la vacancia definitiva del cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, hasta tanto se termine mi estado de embarazo, la licencia de maternidad y el periodo de

lactancia, en aras de no afectarse mis derechos fundamentales constitucionales al Trabajo, Debido Proceso, Igualdad, y demás conexos y conculcados con aquellos, tanto el mínimo vital para la suscrita y del que está por nacer, por considerarla de especial protección constitucional requiriendo estabilidad laboral.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta Acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, y 5 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garanticen los Derechos Constitucionales Fundamentales al **TRABAJO, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, y demás conculcados y/o conexos**; previstos en los artículos 25, 29 y 13 respectivamente de la Constitución Política.

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

1. Fotocopia cédula de ciudadanía.
2. Fotocopia Resolución No. R-21-012 de 5 de mayo de 2021.
3. Fotocopia Acta de Posesión.
4. Fotocopia Resolución No. R-23-016 del 10 de abril de 2023, que acepta la renuncia del señor CARLOS FERNEY REY PARDO, a la propiedad.
5. Fotocopia Oficio enviado al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, comunicando aceptación renuncia y mi estado gestante.
6. Fotocopia Respuesta Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.
7. Fotocopia Resolución No. R-23-018 del 10 de abril de 2023, mediante la cual fui nombrada nuevamente para continuar ocupando dicho cargo en provisionalidad, ante la renuncia presentada por el señor REY PARDO.
8. Fotocopia nueva Acta de Posesión.
9. Historia médica de mi gestación y prueba de embarazo que en su momento presente al Juez nominador.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 22 No. 19 – 23 Barrio Villa Cumare, Cumaral, Meta; y/o en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, Torre B Oficina 201. Email: noridavargas06@gmail.com, Celular: 3212780998.

Atentamente,



NORIDA LIZETH VARGAS CASTELLANOS

C.C. No. 1.119.889.395 expedida Cumaral, Meta.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.119.889.395**
VARGAS CASTELLANOS

APELLIDOS
NORIDA LIZETH

NOMBRES
Norida L. Vargas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-JUN-1991**

CUMARAL
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

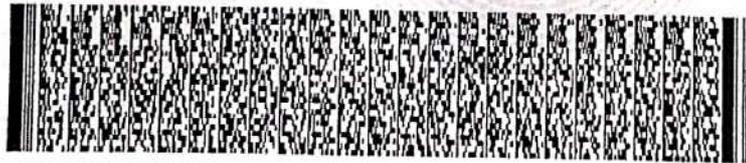
F

SEXO

10-JUN-2009 CUMARAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-5202000-00169820-F-1119889395-20090814

0014981158A 1

28481436

Norida Lizeth Vargas Castellanos



RESOLUCIÓN N° R-21-012

por medio de la cual se hace un nombramiento.

El Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución R-21-011 se concedió LICENCIA NO REMUNERADA PARA DESEMPEÑAR OTRO CARGO EN LA RAMA JUDICIAL al señor **CARLOS FERNEY REY PARDO**, identificado con la C.C. No. **1.071.302.905** de Quetame, quien ostenta el cargo de Escribiente Nominado en Propiedad en éste Juzgado, y en su lugar se nombró como Escribiente Nominado en Provisionalidad por el termino de treinta (30) días calendario a la señorita **NATALIA CABRALES GRAJALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.121.936.844** expedida en Villavicencio, a partir del 7 de abril de 2021.

Que el término otorgado en la Resolución R-21-011 se encuentra próximo a vencerse y se hace necesario nombrar en Provisionalidad a la persona que ha de reemplazarla, para el normal desarrollo del Juzgado, nombramiento que recae en la señorita **NORIDA LIZETH VARGAS CASTELLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.119.889.395** expedida en Cumaral.

Que en mérito de lo antes expuesto, y conforme a los artículos 131 y 132 de la Ley 270 de 1996,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en reemplazo de la señorita NATALIA CABRALES GRAJALES, a la señorita **NORIDA LIZETH VARGAS CASTELLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.119.889.395** expedida en Cumaral, como **ESCRIBIENTE NOMINADA EN PROVISIONALIDAD** del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese de lo aquí resuelto a la interesada y si acepta el nombramiento, désele posesión.



RESOLUCIÓN N° R-21-012

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha y surte efectos fiscales a partir del 07 de mayo de 2021.

Dada en **Villavicencio a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZALEZ ORTEGA
JUEZ

YKPC

Firmado Por:

LUIS CARLOS GONZALEZ ORTEGA
JUEZ CIRCUITO
**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2138d4a09e7439df0a4f0c00ba33781a449c7184b2a9f234b268afa37fb055ae

Documento generado en 05/05/2021 11:46:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ACTA DE POSESIÓN

ACTA DE POSESIÓN No. 21-006 DE LA SEÑORITA NORIDA LIZETH VARGAS CASTELLANOS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.119.889.395 EXPEDIDA EN CUMARAL, COMO ESCRIBIENTE NOMINADA EN PROVISIONALIDAD.

En Villavicencio, Meta, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), compareció virtualmente ante el **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META**, la **SEÑORITA NORIDA LIZETH VARGAS CASTELLANOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.119.889.395** de Cumaral, con el propósito de tomar posesión del cargo de **Escribiente Nominada en Provisionalidad**, en este Juzgado para el cual fue designada mediante Resolución No. R-21-012 de cinco (05) de mayo de 2021. Acto seguido, el suscrito Juez le toma el juramento de rigor previo las formalidades de ley vigentes, precisando además que se realiza este acto de manera virtual - de lo cual se deja el registro respectivo-, en razón a las diferentes medidas adoptadas tanto por el Gobierno Nacional, como por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial; y trayendo para tal efecto apartes del concepto 151351 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, a saber:

“...consulta si se considera procedente que durante la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19 se realice la posesión virtual de los empleados públicos, le indico lo siguiente:

Frente al particular el inciso segundo del artículo 122 de la Constitución política señala que ningún servidor público podrá ejercer su empleo sin haber prestado juramento; es decir sin haberse posesionado.

En ese sentido, toda persona que pretenda ejercer un empleo, debe estar precedida de un nombramiento y una posesión.

Respecto de la posesión de los empleados públicos, el Decreto 1083 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.8 Posesión. *La persona nombrada o encargada, prestará juramento de cumplir y defender la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben, de lo cual se dejará constancia en un acta firmada por la autoridad que posesiona y el posesionado...”*

De acuerdo con la norma transcrita, quien haya sido nombrado en un empleo público, deberá tomar posesión en el mismo, para tal efecto, prestará juramento de cumplir y defender la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben, de lo cual se dejará constancia en un acta firmada por la autoridad que posesiona y el posesionado.

(...)

Frente al particular el Consejo de Estado, en sentencia del 31 de julio de 1980 sostuvo que “El acto de posesión no es un acto administrativo strictu sensu, sino un documento escrito en el que se relatan en forma clara, pormenorizada y veraz, los hechos relativos a la toma de posesión de un cargo público. La posesión de un empleo no es por lo mismo elemento fundamental para probar el ejercicio del cargo, por cuanto es un simple acto formal que tiene por objeto demostrar que se ha prometido el cumplimiento de los deberes que el cargo impone, de acuerdo con la ley, y que se han llenado determinadas exigencias legales que autorizan el ejercicio del mismo.”

(...)

Así las cosas, en criterio de esta Dirección Jurídica, se considera procedente se efectúe la posesión en forma virtual prestando juramento de cumplir y defender la Constitución y las leyes, de lo cual se levantará un acta, la firma de la posesión se hará mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios, tal como lo señala el artículo 11 del mencionado Decreto 491 de 2020. ...”

Juramento frente al cual, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y para el cual fue nombrada, quedando de esta forma debidamente posesionada del mismo.



ACTA DE POSESIÓN

Para tal caso, la compareciente remitió previamente al correo institucional del Juzgado los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía, Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional, Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, formato hoja de vida judicial, formato de declaración juramentada de bienes, formato datos básicos servidor judicial, examen médico de aptitud del cargo vigente, acta de graduación N°10-2414-2020 de abogada, declaración juramentada sobre ausencia de impedimentos e inhabilidades para el desempeño del cargo y demás anexos que acreditan los requisitos para el cargo en que se posesiona y demás documentos exigidos.

No siendo otro objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron. Se observó lo de ley. **La presente acta surte efectos legales y fiscales a partir del siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Firma en aceptación.

La posesionada,

NORIDA LIZETH VARGAS CASTELLANOS

El Juez,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZALEZ ORTEGA

Firmado Por:

LUIS CARLOS GONZALEZ ORTEGA

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f0516fd83ff9ce8d9053fde4086ddeb46b53eeda27d63980343235ecaa4c7e1

Documento generado en 06/05/2021 11:23:35 AM



ACTA DE POSESIÓN

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RESOLUCIÓN N° R-23-016

Por medio de la cual, se acepta una renuncia.

El Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), y,

CONSIDERANDO

Que mediante correo electrónico enviado el día de hoy, el Señor **CARLOS FERNEY REY PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.302.905 de Quetame, Escribiente Nominado en propiedad, en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, ha manifestado su renuncia voluntaria al mismo, a partir de la fecha inclusive.

En consecuencia, de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Señor **CARLOS FERNEY REY PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.302.905 de Quetame, Escribiente Nominado en propiedad en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, para el que fue nombrado mediante Resolución No. R-21-006 de fecha de 25 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese de lo aquí resuelto al interesado, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y a Recursos Humanos, para lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente renuncia surte efectos legales y fiscales a partir de la fecha, inclusive.

Dada en Villavicencio, Meta, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZALEZ ORTEGA
JUEZ

JZVL

Firmado Por:

Luis Carlos Gonzalez Ortega

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 1 De Restitución De Tierras

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b56b572f604058ad9228dbb53657b9d1b295b17efed93429241c7264ee3202**

Documento generado en 10/04/2023 09:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Magistrado
Doctor **ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**
Presidente Consejo Seccional de la Judicatura Del Meta
Villavicencio

Asunto: Información de renuncia cargo en propiedad y novedad de estado de embarazo.

Cordial saludo,

De manera respetuosa le informo a usted, que mediante Resolución No. R-2-016 de fecha diez (10) de abril de 2023, este despacho aceptó la renuncia al Señor Carlos Ferney Rey Pardo, quien se desempeñaba en el cargo de Escribiente Nominado en Propiedad en este Juzgado.

Así mismo, informo que mediante Resolución No. R-21-012 del 05 de mayo de 2021, se nombró a la señora NORIDA LIZETH VARGAS CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.119.889.395 expedida en Cumaral, como Escribiente Nominada En Provisionalidad del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, quien actualmente ostenta dicha calidad y se encuentra en estado de embarazo, según consta en el resultado de laboratorio que se anexa.

Cordialmente,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZALEZ ORTEGA
Juez

Proyectó: JZVL.

Anexos: Anexo lo enunciado en cinco (05) folios.

Firmado Por:

Luis Carlos Gonzalez Ortega
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 1 De Restitución De Tierras
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77c105cc8283961e8895705deeb042ad619ffea5788abd680e05853e753604**

Documento generado en 11/04/2023 10:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CSJMEO23-374

Villavicencio, abril 14, 2023

Doctor

LUIS CARLOS GONZALEZ ORTEGA

Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio

Email. j01cctoersrtvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Asunto: “Respuesta estado de gravidez”.

Doctor Gonzales Ortega:

Atendiendo el oficio del asunto, es de manifestarle que este Consejo Seccional de la Judicatura, no puede excluir de publicación el cargo de Escribiente, como quiera que el estado de embarazo no es causal para omitir dicha divulgación.

En el hipotético caso en que opten por dicho cargo, el estado de gravidez en el que se encuentra la escribiente de ese Despacho Norida Lizeth Vargas Castellanos, no se le vulneraría situación alguna toda vez, que se le debe garantizar sus derechos de seguridad social, conforme con las directrices y/o pronunciamientos de la de las altas cortes, como son:

Sentencia 2014-00309 del 27 de noviembre de 2014, el CONSEJO DE ESTADO en la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en la SECCIÓN SEGUNDA, dentro del radicado 54001-23-33-000-2014-00309-01, el Consejero Ponente: Dr. Gerardo Arenas Monsalve, dentro de la acción de tutela de JOHANNA PATRICIA ORTEGA CRIADO contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS, expuso:

“...el retiro del servicio de la mujer en estado de embarazo por causas objetivas y legítimas conllevan a la aplicación de una medida de protección sustitutiva: reconocimiento y pago de los aportes a seguridad social en salud y el correlativo reconocimiento de la licencia de maternidad. En los casos en los que no es posible ordenar el reintegro al trabajo de la mujer en estado de embarazo, en razón a que el empleo dejó de existir, es procedente como medida de protección sustituta, el reconocimiento de las prestaciones en materia de seguridad social en salud, hasta el momento que la mujer adquiera el derecho al reclamo de la prestación económica de la licencia de maternidad. Se estima que en situaciones como la antes expuesta en principio no es posible el reintegro, porque la decisión de desvincular a la

mujer embarazada obedece a una razón objetiva, general y legítima, como es el hecho de que el cargo que ocupaba aquella era de carácter transitorio, se creó con un fin específico conocido desde el comienzo por la trabajadora, razón por la cual cumplido el propósito para el cual fue creado, la administración no tiene razón alguna para mantener dicho empleo. Al respecto, es preciso aclarar que cuando el retiro del servicio de la mujer en embarazo es por causas objetivas y legítimas, corresponde al juez de tutela aplicar la medida de protección sustitutiva correspondiente al reconocimiento y pago de los aportes a seguridad social en salud y el correlativo reconocimiento de la licencia de maternidad.”

Este Consejo Seccional no desconoce la jurisprudencia cuando ha sido clara también, al garantizar la protección al establecimiento del sistema constitucional de provisión de cargos mediante concurso de méritos, que justifica que *“los servidores públicos que se encuentren inscritos en la carrera administrativa ostenten unos derechos subjetivos especiales que refuerzan el principio de estabilidad en el empleo”*. Así mismo, la Corte Constitucional, ha insistido en la importancia del mérito y de los concursos como ingredientes principales del Régimen de la Carrera Administrativa: sistema de promoción de personal característico de un Estado Social de Derecho.

Atendiendo lo establecido en el art. 103 de la Ley 270 de 1996 *“Estatutaria de Administración de Justicia”*, en su numeral 6, se expresó que el Ordenador del Gasto para las obligaciones le corresponde es al Director Seccional de la Rama Judicial de Villavicencio, razón por la cual es a esa entidad a la que en un momento dado le corresponde pronunciarse sobre alguna protección y se le garantice su respectivo pago de seguridad social.

Reciba un cordial saludo,

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJM23-827.

RESOLUCIÓN N° R-23-018

Por medio de la cual se hace un nombramiento.

El Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, Meta, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución R-23-016 del diez (10) de abril del año en curso, se aceptó la renuncia presentada por el Señor CARLOS FERNEY REY PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.302.905 de Quetame, Escribiente Nominado en propiedad en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, para el que fue nombrado mediante Resolución No. R-21-006 de fecha de 25 de febrero de 2021.

Que se hace necesario nombrar en provisionalidad a la persona que ha de reemplazarlo, para el normal desarrollo del Juzgado, nombramiento que recae en la señora NORIDA LIZETH VARGAS CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.119.889.395 expedida en Cumaral, quien tiene acreditado los requisitos para ejercer el cargo de Escribiente Nominado en provisionalidad de este Juzgado.

Que en mérito de lo antes expuesto, y conforme a los artículos 131 y 132 de la Ley 270 de 1996, el despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la señora **NORIDA LIZETH VARGAS CASTELLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.119.889.395 expedida en Cumaral, como **ESCRIBIENTE NOMINADA EN PROVISIONALIDAD** del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, a partir del día diez (10) de abril de 2023. inclusive, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

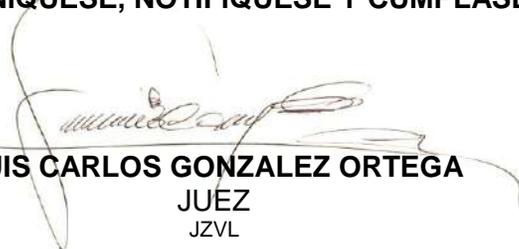
ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese de lo aquí resuelto a la interesada y si la nombrada acepta, désele posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese de lo aquí resuelto a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y a Recursos Humanos, para lo pertinente

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha y surte efectos fiscales y legales a partir del diez (10) de abril de 2023.

Dada en **Villavicencio, Meta, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023)**.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS GONZALEZ ORTEGA
JUEZ
JZVL



ACTA DE POSESIÓN No. 23-009-A

ACTA DE POSESIÓN No. 23-009-A DE LA SEÑORA NORIDA LIZETH VARGAS CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.119.889.395 expedida en Cumaral, como **ESCRIBIENTE NOMINADA EN PROVISIONALIDAD.**

En Villavicencio, Meta, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), compareció virtualmente ante el **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META**, la Señora **NORIDA LIZETH VARGAS CASTELLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.119.889.395 expedida en Cumaral, con el propósito de tomar posesión del cargo de **ESCRIBIENTE NOMINADA EN PROVISIONALIDAD**, en este Juzgado para el cual fue designada mediante Resolución No. R-23-018 del diez (10) de abril de 2023. Acto seguido, el Juez le toma el juramento de rigor previo las formalidades de ley vigentes, precisando además que se realiza este acto de manera virtual, de lo cual se deja el registro respectivo, en razón a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el concepto 151351 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Juramento frente al cual, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y para el cual fue nombrada, quedando de esta forma debidamente posesionada del mismo.

Para tal caso, la compareciente ha exhibido los siguientes documentos en pdf: Cédula de Ciudadanía No. 40.186.490 de Villavicencio; Certificado de Antecedentes Judiciales; Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

No siendo otro objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron. Se observó lo de ley. **La presente acta surte efectos legales y fiscales, a partir del diez (10) del mes de abril de 2023.**

Se firma en aceptación, a los **diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

La posesionada,

NORIDA LIZETH VARGAS CASTELLANOS

El Juez,

LUIS CARLOS GONZALEZ ORTEGA



Nombre **VARGAS CASTELLANOS NORIDA LIZETH**
 Identificación **CC 1119839395** Tel. **3212780998**
 Edad **31 Años 8 Meses 18 Dias** Sexo **F**
 Médico **MEDICOS VARIOS**
 No. Ordenamiento **748**
 Fecha de nacimiento **06-jun.-1991**

Fecha de recepción: **22/02/2023** **22204010**
 Fecha Muestra **22/02/2023**
 Fecha de impresión:
 Empresa **RICO RODRIGUEZ GALO GERMAN**
 Sede **REFERENCIA VILLAVICENCIO**

Copia

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
GONADOTROPINA CORIONICA INTACTA (HCG-B) Metodo: Quimioluminiscencia	191034.0	mIU/ml	

V. de Referencia Edad de Gestación:
 2 - 4 Semanas: 39.1 a 8388 mIU/ml
 5 - 6 Semanas: 861 a 88769 mIU/ml
 6 - 8 Semanas: 8636 a 218085 mIU/ml
 8 - 10 Semanas: 18700 a 244467 mIU/ml
 10 - 12 Semanas: 23143 a 181899 mIU/ml
 13 - 27 Semanas: 6303 a 97171 mIU/ml
 28 - 40 Semanas: 4360 a 74883 mIU/ml

Negativa: Menor de 6.0

Romero
 ROMERO ROMERO REYES NACHELY
 C.C. 1204 296 895
 BACTERIOLOGA

24-feb.-2023 3:33:00a. m.

Sandra
 SANDRA MARCELA GARCÉS SUÁREZ
 C.C. 31369269
 BACTERIOLOGA

24-feb.-2023 6:49:00a. m.

CENTRO MEDICO CRISTIANO

Emanuel

23 años

DIOS CON NOSOTROS

NIT: 6882168-4



FECHA: 28 de Febrero de 2023
NOMBRE: NORIDA LIETH VARGAS CASTELLANOS
DOCUMENTO: CC: 1119889395
EDAD: 30 Años
ESTUDIO: ECOGRAFIA DEL PRIMER TRIMESTRE

Útero en anteversión de contornos regulares, paredes homogéneas. Se observa saco gestacional con buena reacción decidual que contienen embrión único, vivo con una LCR de 23.6 mms y corresponde a un embarazo de 9.1 semanas.

Embriocardia: 183'

Saco vitelino, tónico que mide 4.9 mms

Placenta en cara anterior

No hay hematoma subcorial

El útero mide: 10.38 x 7.47 x 7.41 cms

El OCI está cerrado.

Longitud Cervical: 3.71 cms

FPP: 02/10/2023

OPINION: Embarazo de 9.1 semanas

Atentamente,


GUSTAVO RHENALS D'A.
Ginecología y Obstetricia
R.M. Nal. 10153

Refiere estar realizando el aislamiento social y medidas de contención de contagio Covid 19, así mismo niega síntomas relacionados con la enfermedad. Se valora con EPP y lineamientos de acuerdo a MSPS.
Cra. 48 #12-34 Barrio La Esperanza 1ª Etapa. Tel: (608) 67057870 – 6611046 - 3123043429

CENTRO MEDICO CRISTIANO

Emanuel



DIOS CON NOSOTROS
NIT: 6882168-4

INFORME ECOGRAFICO

FECHA: 24 Marzo de 2023
NOMBRE: NORIDA LIZETH VARGAS CASTELLANOS
DOCUMENTO: CC : 1119889395
EDAD: 27 AÑOS
ESTUDIO: ECOGRAFIA DE TRANSLUCENCIA NUCAL

Útero grávido, con feto único vivo, cefálico, dorso derecho, movimientos corporales positivos FCF: 155'

BIOMETRIAS:

D. B. P. :	19.9 mms	Hueso Nasal	Presente
L. F. :	7.4 mms	Traslucencia Nucal:	1.57 mms
C. A. :	62.5 mms	Ductus Venoso:	Flujo Atrial
L.C.R.:	64.3 mms	Reg. Tricuspidea	Negativa
		Angulo Frontomaxilar:	Normal

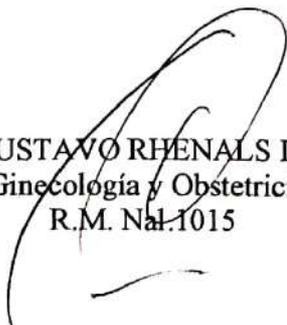
EDAD GESTACIONAL: 12.6 semanas

PLACENTA: Corporal posterior grado I y mide 1.88 mms de grosor.

ANATOMIA FETAL: Sin malformaciones aparentes.

OPINION: Embarazo de 12.6 semanas FPP: 30/09/2023

Atentamente,


GUSTAVO RHENALS D'A.
Ginecología y Obstetricia
R.M. No. 1015

Cra. 48 # 12-34 Barrio La Esperanza 1ª Etapa. Tels: 6705787 - 3123043429

MULTISALUD LTDA.

CONTRARREFERENCIA

Fecha: 15/03/2023, 17:27:29

DATOS DEL PRESTADOR

Multisalud Ltda - Villavicencio - NIT: 830511298
Código: 500010074908
Dirección: CARRERA 40 # 33 - 28 BARRIO BARZAL - VILLAVICENCIO - Teléfono: 3228897574
Departamento: 50-META
- Municipio: 001-VILLAVICENCIO
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas
Código: EPS005

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: NORIDA LIZETH VARGAS CASTELLANOS
Identificación: CC 1119889395 - Sexo: Femenino
Fecha de nacimiento: 05/06/1991 - Edad: 31 Años
Dirección: 3 - Teléfono(s): 3017662966
Correo electrónico: nondavargas05@gmail.com
Carné: 10-4769929-1-1 - Historia Clínica: 1119889395
Departamento: 50-META - Municipio: 001-VILLAVICENCIO
Cobertura en salud: Régimen Contributivo

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: NORIDA LIZETH VARGAS CASTELLANOS - Identificación: CC 1119889395
Dirección: 3 - Teléfono(s): 3017662966
Departamento: 50-META - Municipio: 001-VILLAVICENCIO

DATOS DE LA CONTRARREFERENCIA MANUAL

Fecha de la interconsulta 15/03/2023 Médico interconsultante Aira Luz Ortega Lara
Especialidad Nutricion Humana

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

Resumen de la atención

Motivo de consulta: PRIMER CONTROL POR NUTRICIÓN. Enfermedad actual: NO REFIERE Analisis: VALORACIÓN NUTRICIONAL GESTANTES

PACIENTE DE 31 AÑOS, GESTANTE CON 11,2 SEMANAS, ORIENTADA, SE ATIENDE POR MEDIO DE CONSULTA EXTERNA. SE ENCUENTRA CON SUPLEMENTACIÓN NUTRICIONAL: ÁCIDO FÓLICO, CALCIO, HIERRO.
FUR: 28/12/2022
EG: 11,2 SEM

“Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta”

DATOS DEL MÉDICO

Aira Luz Ortega Lara - Nutricion Humana
CC 1143229190 - Registro médico 1143229190
- Impreso: 15/03/2023, 17:48:43

Firma y documento de identidad del paciente
(Firme solamente por cada servicio recibido)

Impresión realizada por: alortega
Página 1 de 4

Original

Firmado Electrónicamente

MULTISALUD LTDA.

CONTRARREFERENCIA

Fecha: 15/03/2023, 17:27:29

DATOS DEL PRESTADOR

Multisalud Ltda - Villavicencio - NIT. 830511298
Código: 500010074908
Dirección: CARRERA 40 # 33 - 28 BARRIO BARZAL - VILLAVICENCIO - Teléfono: 3228897574
Departamento: 50-META
- Municipio: 001-VILLAVICENCIO
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas
Código: EPS005

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: NORIDA LIZETH VARGAS CASTELLANOS - Identificación: CC 1119889395
Dirección: 3 - Teléfono(s): 3017662966
Departamento: 50-META - Municipio: 001-VILLAVICENCIO

FPF: 09/02/23

EXÁMENES: DENTRO DE LOS LIMITES NORMALES

ANTROPOMETRÍA:

PESO INICIAL: 53,15 KG

TALLA 1,57 M

IMC 21,54 KG /M2

ADECUADO PESO GESTACIONAL

HISTORIA NUTRICIONAL Y ALIMENTARIA

HABITO INTESTINAL: NORMAL () DIARREA () ESTREÑIMIENTO (X) GASTRITIS (X) NAUSEAS (X) VOMITO () ANSIEDAD () , CEFALEAS ()
APETITO BUENO (X) REGULAR () MALO () AUMENTADO () DISMINUIDO ()
MASTICACIÓN: RÁPIDA () DESPACIO () NORMAL (X)

“Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta”

DATOS DEL MÉDICO

Aira Luz Ortega Lara - Nutricion Humana
CC 1143229190 - Registro médico 1143229190

- Impreso: 15/03/2023, 17:48:43

Original

Firma y documento de identidad del paciente
(Firme solamente por cada servicio recibido)

Impresión realizada por: alortega

Página 2 de 4

Firmado Electrónicamente

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

Vargas

Nancy

Control de Salud Materna y Perinatal

TEL.

CIUDAD

CLAP-OPS / OMS HISTORIA CLINICA PERINATAL - BASE

Edad Años **31**

Alfabeta Si No

Estudios Ning. Sec. Prim. Univ.

Años aprob.

Estado Civil Casada Soltera Unión estable Otro

Tipo Afiliación Contributivo

ATENCIÓN	CÓDIGO	No. H. C.	LUGAR DE OCURRENCIA DEL CASO
Apertura			
1ra. Remisión			
2da. Remisión			

ANTECEDENTES

FAMILIARES

Diabetes No Si

TBC Pulmonar No Si

Hipertens. No Si

Gemelares No Si

Otros

PERSONALES

Diabetes No Si

TBC Pulmonar No Si

Hipertens. No Si

Cirugía pélvica-ut. No Si

Infertilidad No Si

Toxemia No Si

Otros No Si

OBSTÉTRICOS

Gravidez **01**

Abortos No Si

Ectópico No Si

Molas No Si

Partos No Si

Ninguno o más de 3 partos No Si

Gemelares No Si

Vaginales Cesáreas

Nacidos vivos Nacidos muertos

Viven Muertos 1ra. Semana después 1ra. Semana

Algun recién nacido pesó menos de 2.500 gramos No Si

Fecha terminación anterior gestación MES AÑO

GESTACION ACTUAL

Peso anter. **53** Kg. Talla (cms.) **158**

DUDAS Si No

ANTITETÁNICA Previa Si No

Actual 1ra. 2a. Mes gest.

GRUPO **O** Rh + -

Sensibil. Si No

FUMA? Si No

HOSPITALIZACIÓN No Si

TRASLADO No Si

Cigarrillos por día

Periodo intergénésico <12 meses Si No

EX. CLIN.	EX. MAMAS	EX. ODONT.	PELVIS	CITOLOGÍA	COLCOSCOPÍA	CERVIX	VDRL	VDRL	Hb	Hb
Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	-	-		
Si No	Si No	Si No	Si No	Si No	Si No	Si No	MES AÑO	MES AÑO	MES AÑO	MES AÑO

Fecha de consulta	Sem. de amenorrea	Sem. por ecografía	Peso (Kgs)	Tensión Arterial	A. U. Presen.	Correspondencia A. U. a Amenorrea Si / No	F.C.F. / Mov. fetal	Estado nutricional
21/04/23	16	16	56.5	100/70	13		152 (+)	A B C D A B C D A B C D A B C D A B C D A B C D A B C D A B C D A B C D

Toxob (-)

Este color significa ALERTA

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 62519631

NUMERO DE APROBACION: 222793047

VILLAVICENCIO - 21/04/2023, 11:51:30

Nombre: NORIDA LIZETH VARGAS CASTELLANOS

Identificación: CC 1119889395

Contrato E.P.S Sanitas: 10-4769929-1-1

Sexo: Femenino - Edad: 31 Años

Historia Clínica: 1119889395

DIAGNÓSTICO:

(Z349)(Z391)(Z717)(Z114)

No.	PROCEDIMIENTO	Cantidad
1	907106 - UROANALISIS Modalidad: AMBULATORIA	1
2	902210 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO Modalidad: AMBULATORIA	1

Por favor agendar su cita para
Laboratorio Clínico en la
oficina virtual o en la línea 018000940094



ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con LABORATORIO VILLAVICENCIO
CRA 37 34-46, 6625953, VILLAVICENCIO - META

ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

DATOS DEL MÉDICO

Lina María Echeverri Vargas - Medicina General
CC 40443896 - Registro médico 40443896

Original

- Impreso: 21/04/2023, 11:54:05

Firmado Electrónicamente

Impreso por: lmecheverri

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 62519626

NUMERO DE APROBACION: 222793046

VILLAVICENCIO - 21/04/2023, 11:51:53

Nombre: NORIDA LIZETH VARGAS CASTELLANOS

Identificación: CC 1119889395

Sexo: Femenino - Edad: 31 Años

Contrato E.P.S Sanitas: 10-4769929-1-1

Historia Clínica: 1119889395

DIAGNÓSTICO:

(Z349)(Z391)(Z717)(Z114)

No.	PROCEDIMIENTO	Cantidad
1	906129 - Toxoplasma gondii ANTICUERPOS Ig M AUTOMATIZADO Modalidad: AMBULATORIA	1

PYYP

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con LABORATORIO VILLAVICENCIO
CRA 37 34-46, 6625953, VILLAVICENCIO - META

ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

DATOS DEL MÉDICO

Lina Maria Echeverri Vargas - Medicina General
CC 40443896 - Registro médico 40443896

Original

- Impreso: 21/04/2023, 11:54:05

Impreso por: lmecheverri

Firmado Electrónicamente

Para uso exclusivo de afiliados a la EPS Sanitas

FECHA: Abril 21 / 2023

NOMBRE: Nórido Vargas

cc 1119889395

SSI ecografía obstétrica de
detalle anatómico

(Sem 20-236)

Dx: Emb 16.4 sem (7344)

EPS Sanitas
CENTRO MEDICO VILLAVICENCIO
NIT. 900251408
CRA. 44 No. 33 B-51

MEO
Dra Ana Echeverri
Hd General
RM 1297 / 2003

DATOS DEL PRESTADOR (Nombre, documento de identidad o N.I.T. y registro profesional)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 27/04/2023 4:17:25 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50001233300020230011200**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 000 **SECUENCIA:** 4224889 **FECHA REPARTO:** 27/04/2023 4:17:25 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 27/04/2023 4:12:37 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

JUEZ / MAGISTRADO: JUAN DARIO CONTRERAS BAUTISTA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1119889395	NORIDA LIZETH	VARGAS CASTELLANOS	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	500011101001	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	46E656BE50E44FB2DE6B7A5F6D6575C3E0374670

1eec2159-a18e-424f-b4e4-11caf56ed38f

HAROLD ALEXANDER GARCIA PARRADO

SERVIDOR JUDICIAL